

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«Hoy ha continuado la Asamblea discutiendo el presupuesto de gastos observándose en todos los Diputados un gran espíritu de conciliacion y patriotismo que lleva la tranquilidad y sosiego á todas las clases de la Sociedad y que revola rápida y firme consolidacion de la República.

Noticias igualmente satisfactorias se reciben de provincias sin exceptuar las pocas en que vagan siempre fugitivas las reducidas partidas del fanático Pretendiente, cuyos prosélitos son enérgicamente perseguidos y batidos por los voluntarios y la tropa.

Santander 1.º de Marzo de 1875.—El Gobernador, Manuel Becerra.

El Ilmo. Sr. Director de la Caja general de Depósitos con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«No obstante, que se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los ayuntamientos en esta Caja general, por el importe de la 5.ª parte de sus bienes de propios vendidos, y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones cuya demora, por regla general, no tiene su origen en las oficinas que de este Centro dependen; la Direccion de mi cargo conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los municipios, y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas contando con uno de sus actuales ingresos, ha resuelto que satisfagan con la brevedad posible y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos por los tres semestres que abarca el período desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.

Siendo esta una medida de interés general para los pueblos y siendo conveniente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apode-

rados que se personen en los oficinas Centrales á practicar dicha cobranza, espero se sirva V. S. disponer la insercion de esta circular en varios números del Boletín oficial de esa provincia, á fin de que tenga la publicidad mas oportunas evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse á la sombra de la ignorancia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para la debida publicidad Santander 26 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Manuel Becerra.

5 5

#### Comision provincial de Santander.

##### Rectificacion.

Al publicarse en el número del Boletín correspondiente al día 1.º del mes que rige el acta de la sesion celebrada por la Comision provincial el día 20 del mes de Febrero, se cometió la errata de decir que D. Manuel Sainz Pardo ha sido nombrado Secretario del ayuntamiento de Santiarde de Reinosa, debiendo decir que lo ha sido del de Santiarde de Toranzo; y en el Boletín del día 28 del mes de Febrero, al anunciarse los acuerdos de ayuntamientos que revisará la Comision el día 6 del mes que rige, se escribió «la barda de Barreda» por la barca de Barrada.

#### Fiscalía de la Audiencia de Burgos.

##### CIRCULAR.

Las últimas circulares espedidas por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia no establecen nueva doctrina, no adiecionan ni modifican las prescripciones legales vigentes sobre la verdadera inteligencia de las palabras «Rebelion militar».

Como las circulares la definen, la definió antes, por unanimidad, la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y sobre esta inteligencia unánime redactó las circulares el Sr. Ministro.

Por eso la Jurisprudencia y la doctrina por ellas esplicadas lo mismo se refieren á las rebeliones pasadas que á las futuras; y por eso tambien estas y aquellas, todas las que en la letra de las circulares por sus circunstancias deban ser calificadas de rebeliones militares, todas, sin excepcion, son de la competencia de la jurisdiccion militar; y por lo mismo las causas pendientes en la época de la publicacion de las circulares han debido

pasar inmediatamente á los Tribunales de esta jurisdiccion, porque despues de ellos, las del fuero común, si reteniéndolas, conocerían con incompetencia tan manifiesta como indisculpable.

Asi, que, hará V. S. entender á los Promotores fiscales de esa Audiencia sirviéndose para ello de los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito, reclamando como en otras ocasiones, el auxilio eficaz de los Gobernadores civiles que en todas las causas pendientes en sus respectivos juzgados, que en conformidad con las circulares, tengan los delitos de carácter de rebelion militar pidan estos que se inhiban de conocer en ellos y que los pasen inmediatamente á los de aquella jurisdiccion, apelando de las providencias contrarias, y sosteniendo V. S. en la Audiencia el mismo proyecto con celo y energía.

Derecho es del ciudadano emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante.

Pero en donde concluye el uso del derecho puede principiar su abuso, que puede ser una falta ó un delito, y ni la falta ni el delito deben quedar impunes, ni imposibles ó indiferentes, sabida la concision de la falta ó del delito, los funcionarios del Ministerio fiscal.

Mientras el ciudadano escribe las cuartillas en un gabinete; mientras ya escritas las manda á la oficina tipografica para que sean impresas, mientras que, aun estándolo, no se publican, aun cuando los funcionarios del orden administrativo y los del Ministerio fiscal tengan conocimiento exacto de su contenido, el abuso del derecho es imposible por razon bien obvia de que no ha tenido lugar el uso completo del derecho que consiste en la publicacion; pero desde el momento en que lo escrito, lo impreso se publica, ya está consumado el delito, si le hay ya ha podido incurrirse en la falta, y desde entonces la accion pública, que nada hizo, que nada debió hacer preventiva-

mente, emplea los medios legítimos para reprimir y castigar.

Hasta la publicacion que contiene el delito ó falta, hay derecho y hay deber de retener todos los ejemplares que haya en la imprenta, que tengan en su poder los espendedores del escrito ó impreso, pero solo para retener; el secuestro de ellos, la inutilizacion de ellos es declaracion exclusiva de la sentencia firme que ponga término á la causa que debe principiar por denuncia del Ministerio fiscal.

Por el Código son autores del delito, como los que toman parte directa en la ejecucion, los que fuerzan ó inducen directamente a otros á ejecutarlo; y son consecuencia reos de rebelion militar, como autores, no solamente los que materialmente ejecutan los hechos que constituyen la rebelion militar, sino tambien los que los fuerzan ó inducen para que los ejecuten; y tanto mas como que de inducirse por la palabra, se induce y fuerza por los escritos.

Deben los funcionarios del Ministerio fiscal inescusablemente denunciar todos los impresos de este género y todos los que se publiquen induciendo á la comision de cualquiera otros delitos.

Claros y bien terminantes están nuestras leyes penales sobre estas materias y sin contemplacion y sin tolerancia deben los funcionarios del Ministerio fiscal hacer que se guarden y se cumplan, vigilando y solicitando.

Los pueblos que se gobiernan por leyes, que tienen empleados cuyo cargo es hacerlas cumplir, no conocen la palabra «Tolerancia.»

Tolerar es permitir que se haga lo que la ley no consiente, ó lo que la ley prohíbe, ó que deje de hacerse lo que la ley manda que se haga y cuando por efecto de la tolerancia no se hace lo que prescribe la ley, ó se hace lo contrario, ó se quebranta una de sus prescripciones gobernantes y gobernados se ponen fuera de la ley, erigiéndose aquellos en tiranos y regidos estos por la tolerancia de

sus dominadores, que mañana pueden fallarles, no tienen deberes ciertos, carecen de derechos determinados. viven en perfecta inseguridad, lo que hoy es licito se tiene por ilícito mañana, y por lo que ejecutaron ayer al amparo de la tolerancia de aquellos, son penados mañana, porque mañana serán otras las medidas de la tolerancia.

Como consiste el prestigio de quien ejerce autoridad pública en la justicia austera de su proceder en el ejercicio público de su autoridad, consiste la libertad de los ciudadanos en la observancia inexorable, absoluta, inquebrantable de las leyes.

Escritos y determinados en ellas los derechos y los deberes de los ciudadanos, allí hay libertad absoluta en donde no se consiente jamás que se mermen por nadie ni para nadie los derechos, que se agraven por nadie ni para nadie los deberes.

Haga V. S. que sus subordinados lo comprendan y lo ejecuten así, y desaparezcan tantos excesos como se cometen, abusando de los derechos que la Constitución consigna: abusos que traspasando el límite natural ó legal que los derechos tienen, son delitos penados por la ley, y cuya persecucion para el castigo de sus autores á el Ministerio fiscal está encomendada.

Sirva V. S. decirme á vuelta de correo que recibió esta circular y á su tiempo remitirme un ejemplar del Boletín oficial de la provincia de ese Distrito en que se haya publicado.—Dios g. á V. S. m. a.

Madrid 12 de febrero de 1873.—Eugenio Díez.—Sr. Fiscal de la Audiencia de Búrgos.

Es copia: Poyan

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas nuevamente, con sujecion á las reglas y formalidades que siguen:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion general y en las intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, bajo las respectivas presidencias del Excmo. Sr. Director general y señores intendentes, el dia 29 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaracio-

nes que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 21 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Seccion Directiva, P. O. El subintendente militar, Manuel Macías.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se expresan, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de prendas construidas, cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de S. Nicolás, número 13, y en las intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon,

Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

3.º El número, clase y precio límite de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

Número.	PRENDAS DE HILO Y ALGODON.	PRECIO LIMITE.	
		Pesetas.	Céntimos.
5.000	Sábanas . . . . .	Cuatro.	Setenta y cinco.
1.000	Cabezales . . . . .	Una.	Cuarenta y uno.
1.500	Fundas de cabezal . . . . .	Una.	Veinte y seis.
5.500	Camisas . . . . .	Cuatro.	Cinco.
1.500	Servilletas . . . . .	'	Setenta y cinco.
500	Toallas . . . . .	Una.	Diez.
500	Delantales . . . . .	Una.	Treinta.
400	Cubre-camas . . . . .	Cuatro.	Cincuenta y dos.
	PRENDAS DE LANA.		
1.500	Mantas . . . . .	Trece.	'
200	Capotes . . . . .	Veinte y cinco.	'

4.º Las telas para la construccion de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia extraña. Las telas de las cubre-camas serán de zaraza de algodón y tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de

ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.º Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuela, con diez y seis hilos de trama y quince de urdimbre en centímetro cuadrado.—Las telas de los cabezales han de ser de terhz, de catorce hilos de trama y 13 de urdimbre por centímetro cuadrado.—Las servilletas y toallas de tela de granito.

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuacion se espresan:

PRENDAS.	DIMENSIONES.	Metros.	Centímetros.
Sábanas . . . . .	Largo . . . . .	Dos.	Treinta y cinco.
	Ancho . . . . .	Uno.	Treinta y cuatro.
Fundas de cabezal . . . . .	Largo . . . . .	'	Ochenta y ocho.
	Ancho . . . . .	'	Cuarenta y cinco.
Camisas . . . . .	Largo . . . . .	'	Noventa y ocho.
	Ancho . . . . .	'	Ochenta y tres.
Delantales . . . . .	Largo de mangan desde el hombro . . . . .	'	Sesenta y cuatro.
	Ancho medio . . . . .	'	Veinte y nueve.
Cabezales . . . . .	Largo del puño . . . . .	'	Veinte y cinco.
	Alto ó ancho de id . . . . .	'	Cuatro.
Servilletas . . . . .	Largo del cuello . . . . .	'	Cuarenta y dos.
	Alto de id . . . . .	'	Cuatro.
Toallas . . . . .	Abertura de la pechera con dos botones . . . . .	'	Cuarenta y cinco.
	Ancho de espalda ó canesú . . . . .	'	Cincuenta y uno.
Cubre-camas . . . . .	Largo . . . . .	Uno.	Quince.
	Ancho . . . . .	'	Setenta y nueve.
Mantas . . . . .	Largo . . . . .	'	Ochenta y cuatro.
	Ancho . . . . .	'	Cuarenta y tres.
Capotes . . . . .	Largo . . . . .	'	Sesenta y siete.
	Ancho . . . . .	'	Sesenta y siete.
Capotes . . . . .	Largo . . . . .	Uno.	Veinte y cinco.
	Ancho . . . . .	'	Sesenta.
Capotes . . . . .	Largo . . . . .	Dos.	Treinta.
	Ancho . . . . .	Dos.	Catorce.
Capotes . . . . .	Largo . . . . .	Dos.	Diez.
	Ancho . . . . .	Uno.	Cincuenta y cinco.
Capotes . . . . .	En completo estado de sequedad ha de ser su peso el de 3 kilóhs. . . . .	'	'
	Largo . . . . .	Uno.	Veinte y cinco.
Capotes . . . . .	Ancho . . . . .	Dos.	'
	Largo de la manga . . . . .	'	Sesenta y cinco.
Capotes . . . . .	Circunferencia de la manga por el codo . . . . .	'	Cincuenta.
	Idem de la bocamanga . . . . .	'	Treinta y ocho.
Capotes . . . . .	Idem del cuello . . . . .	'	Cuarenta y dos.
	Altura de id . . . . .	'	Cinco.
Capotes . . . . .	Largo del forro del cuerpo desde el cuello . . . . .	'	Sesenta.

6. <sup>o</sup> Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas han de llevar en los extremos las franjas negras que se advierten en el trozo que sirve de muestra. Por último, la construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin mas piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

7. <sup>o</sup> Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los 40 dias de comunicada la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de 30 dias cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á la de la segunda, y así sucesivamente, y las que lo fueren en la tercera tendrá que reponerlas en el improrrogable plazo de 20 dias, procediendo la Administracion militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos expresados quedando además responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea: todo segun previene la instruccion de 3 de junio de 1852.

8. <sup>o</sup> Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la subasta.

9. <sup>o</sup> Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que mas convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentacion de dicho certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se espedirán por el Inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10. <sup>o</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán recibir mas, ni retirarse las presentadas, principiado el acto del remate. No serán admisibles las que no se obliguen por la totalidad de las prendas que se subastan, las que excedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su va-

lidez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.898 pesetas en metalico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio límite.

11. <sup>o</sup> Si resultasen iguales en una misma localidad dos ó más proposiciones, y estas fuesen las mas beneficiosas, los autores de las mismas contendrán de palabra entre sí á presencia del Tribunal respectivo, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Si resultasen iguales las proposiciones aceptadas como mas beneficiosas en distintas localidades, la licitacion oral de que se trata tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto. En uno y otro caso las pujas se harán al tanto por ciento de baja sobre el total importe del servicio y no sobre determinadas prendas, y si los proponentes se negasen á contender, resultando por consecuencia que ninguno mejora su oferta, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

12. <sup>o</sup> El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la más beneficiosa, ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe a que ascienda su oferta. Dicho fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 15 de la ley de contabilidad de 25 de junio de 1870.

13. <sup>o</sup> El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

14. <sup>o</sup> Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta escrituras, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

15. <sup>o</sup> El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. <sup>o</sup> La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, los formalidades del acto de subasta, la trámites para la segunda, subast así tuviera lugar y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 17 de febrero de 1875.—El Sub-Director, P. O., el Intendente, Juan Martinez Egafia.

#### Modelo de proposicion.

—Don F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín Oficial de.....) del dia..... de..... número..... segun los cuales han de ser coetratadas varias prendas de hilo, algodón y lana, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se comprometo á entregarlas, conforme en un todo con dicho pliego, á los precios de..... (aquí enumerará las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una). Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.<sup>a</sup> del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### DIRECCION GENERAL

DE

#### Instruccion pública.

#### Anuncio.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de Salamanca la cátedra de Disciplina de la Iglesia y particular de España, dotada con 3,000 pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al curso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1875.—El Director general, Cayetano Rosell —Es copia:—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Corbera.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este ayuntamiento á la rectificacion del amillaramiento por medio del correspondiente apéndice de altas y bajas que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles que ha de regir en el próximo año económico de 1873 á 1874, esta corporacion ha acordado señalar el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros presenten las relaciones de alteracion de su riqueza imponible en la secretaria de este municipio acompañando los documentos de traslacion de dominio con respecto á fincas rústicas y urbanas que acrediten haberse pagado los derechos a la Hacienda segun está prevenido.

Corbera 26 de Febrero de 1875.—Antonio Ruiz de Villegas.

#### Ayuntamiento de Valdaliga.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles durante el año económico de 1873 á 74, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan tenido alguna variacion en sus fincas, presentarán en la secretaria de este ayuntamiento debidamente justificadas las relaciones de alta ó baja en el término de 15 dias, contados desde el primero del próximo mes de marzo.

Valdaliga 27 de febrero de 1875.—Juan G. de Sanjuan.

### Providencias judiciales.

Don Modesto Zamora Lafuente, juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido

Ha mandado se espida la presente, por la cual se cita, llama y emplaza á Francisco García Gutierrez, carrometero y vecino de Paredes de Nava, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en término de 30 dias se presente en el espresado Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á Jertrudis Gonzalez Romano, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Vicente la Barquera 40 de febrero de 1873.—José Sanchez de Robledo.

# VAPORES AL RIO DE LA PLATA.

PARA

## LISBOA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES.

EL GRANDE Y MAGNIFICO VAPOR NUEVO de 2,000 toneladas de registro nombrado

# COLINA,

saldrá de este puerto del 2 al 3 de Marzo próximo (salvo impedimento imprevisto.) Admite solamente pasajeros en todas las clases y para todos los puntos donde toca. Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior y hará su viaje con mucha prontitud. Reune cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo a los pasajeros de 1.º magníficos camarotes, baños, chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 2.º y 3.º no dejan nada que desear, y difícilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Todos los pasajeros de las tres clases serán tratados con especial esmero. A fin de evitar las demoras e incomodidades consiguientes a las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo y Buenos-Aires a los buques que tocan en Rio-Janeiro, los vapores de esta línea irán por ahora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos-Aires.

Para más informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, número 13.

### Subasta

Se venderán en subasta pública, voluntaria, extrajudicial el día 10 de Marzo próximo a las diez de la mañana, en Madrid calle del Arenal, número 41 cuarto 3.º de la izquierda, Notaria de Don Rafael de Casas, en el pueblo de la Nestosa, en la Casa que habita Don Ignacio Bernardo del Rivero, y en el de Ramales, en casa de don Juan Ramon de la Gándara; varias fincas rústicas y urbanas sitas en los espresados pueblos.

Las personas que quieran interesarse en la subasta se servirán acudir a los indicados puntos desde hoy para enterarse de las condiciones bajo las que aquella ha de verificarse, por medio del pliego que se les pondrá de manifiesto.

Santander 27 de febrero de 1873.  
—Por poder de Don Guillermo y Doña Estefania Ortiz de Rozas, Juan Ramon de la Gándara.

3—2

### VAPORES CORREOS

Trasatlánticos

## DE A. LOPEZ Y C.ª

### PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Habiendo dispuesto el Gobierno para el mejor servicio público que estos vapores-correos hagan, desde el mes de abril próximo, una salida mensual de Santander y otra de Cádiz alternadas, se anuncia al público que saldrán de

SANTANDER el 15 de cada mes.

CÁDIZ el 30 de cada mes.

La expedición de Santander tocará en la Coruña de donde saldrá los días 16 de cada mes.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y García. a—2

### CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este puerto el 9 de Marzo próximo el acreditado vapor de 3,000 toneladas y 600 caballos nombrado

## ARAUCANIA.

### CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

## ACONCAGUA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 6 de Abril, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

1

### COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

## LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos a la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER el 4 de Abril próximo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje a la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

## GERMANIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

### PRECIOS DE PASAJE.

De Santander a	Primera cámara.	3,000
la Habana.....	Tercera idem.	800
De Santander a	Primera cámara.	3,200
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora a su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato a bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá a esta inmejorable línea.

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece a los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soñado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida y pan ó galleta, a elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander a los señores Echeagaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 8.

18

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle núm. 34. 18

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.  
Reclama indemnizaciones por supientes.  
Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

### LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés a cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de al Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Previsión y Seguridad.—Trasmite a los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripción de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones a los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1º

Contesta a quien envíe sellos. 43

### DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan.

Lanuzá—8—2.º, Santander.

50—30